

**Santiago, a treinta y uno de julio del año dos mil quince**

**Vistos:**

La denuncia infraccional y demanda civil interpuesta por WILFRED WALTER NEUMANN, Arquitecto, cédula nacional de identidad N° 6.666.833-9, domiciliado en calle Luis Pasteur N°6025, de la comuna de Vitacura, en contra de la Empresa de Distribución y Venta de Energía Eléctrica, venta de artículos eléctricos del hogar, deportes, esparcimiento y computación CHILECTRA S.A., RUT: 96.800.570-7, representada por su Gerente General Andreas Gebhardt S., ambos domiciliados en calle Santa Rosa N°76, 8° piso, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto en los artículos 3°, letras B, C, y E, 12°, 23° y 25° de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en atención de haber imputado la denunciada a su estado de cuenta, un cobro indebido, denominado "consumo no registrado", solicitando por tanto que Chilectra S.A., anule los cobros por este concepto, que a la fecha ascienden a suma de \$ 958.700.-

**CONSIDERANDO**

1°.- Que en este proceso iniciado por denuncia particular, la parte denunciante y demandante se desiste de la acción contravencional deducida, y de todo reclamo y acción civil posterior, en atención a que han llegado a un avenimiento extrajudicial, que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 18.287, tiene el mérito de sentencia ejecutoriada;

2°.-Que, por consiguiente, no existe contienda jurídica actual entre las partes que esta sentenciadora deba resolver.

Y vistos, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287.

**SE DECLARA:**

Sin lugar la denuncia y se absuelve a CHILECTRA S.A., representada por su Gerente General Andreas Gebhardt S

**Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.**

**Dictada por la Juez (S) Doña Viviana Muñoz Sandoval.** *D*

**Autorizada por la Secretaria (S) Doña Carmen Vasquez Jelvez.**



*Caracas Figueroa 49*

En lo principal : Avenimiento, desistimiento, renuncia de acciones y finiquito.

Otrosí : Solicitud que indica

S. J. L. de Policía Local de Santiago (4º)

Oscar Antonio Chiu Chay, Abogado en representación de don Wilfred Walter Neumann como denunciante y demandante civil, según escritura pública de mandato judicial de fecha 19 de junio del año 2015, ante Notario Público Valeria Ronchera Flores, por una parte, y Carlos Freude Moreno, abogado, en representación, según consta en autos, de Chilectra S.A., en los autos Rol N° 9732-7/15, caratulados "Walter Neumann, Wilfred con Chilectra S.A.", a V.S. respetuosamente decimos:

PRIMERO: Con fecha 15 de octubre de 2014 y 14 de noviembre de 2014 respectivamente, se emitieron dos boletas por consumos de energía eléctrica correspondientes al domicilio de Avenida Apoquindo N° 2818, departamento 20 de la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, las que incluían, entre otros, el concepto de Consumo No Registrado por la suma de \$793.898.-, el cual hacía referencia a consumos efectivamente realizados y no registrados por el equipo de medida, el cual se encontraba dañado.

SEGUNDO: Efectuada una revisión por parte de Chilectra S.A. de los montos cargados en la boleta y que decían relación con los consumos no registrados, se logró detectar un error en el monto cobrado, procediendo a rebajar dicho monto a la suma de \$45.998.-

TERCERO: A consecuencia de los hechos descritos precedentemente, don Wilfred Walter Neumann presentó ante este Cuarto Juzgado de Policía Local de Santiago una denuncia infraccional y demanda civil en contra de Chilectra S.A., dando así origen a esta Causa Rol N° 9732-7/15, caratulada "Walter Neumann, Wilfred con Chilectra S.A.".

CUARTO: Sin que ello signifique admisión o reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, y con el sólo objeto de poner término al presente juicio, placena de

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
15 JUN 2017  
Stgo. SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

f. Circunstante 50

estos hechos e individualizado en la cláusula anterior, en este acto Chilectra S.A. ofrece pagar a don Wilfred Walter Neumann, la suma única y total de \$800.000.- (ochocientos mil pesos).

QUINTO: Don Oscar Chiu Chay en la representación que inviste y plenamente facultado para ello declara aceptar la oferta de pago indicada en la cláusula anterior, agregando en forma expresa que dicha suma de dinero, en todo caso, corresponde al valor total de los daños y/o perjuicios, directos e indirectos, previstos e imprevistos, presentes y futuros, sufridos a consecuencia de los hechos descritos en la cláusula primera de este instrumento, incluyendo el daño emergente, lucro cesante, daño moral, sufrimiento físico, costas personales y procesales, y cualquier otro perjuicio o concepto indemnizable.

SEXTO: Chilectra S.A. pagará la citada suma mediante vale vista nominativo, emitido por el Banco Santander Chile, a nombre de don Oscar Antonio Chiu Chay, en un plazo de 15 días hábiles contabilizados desde la fecha de firma del presente instrumento. La materialización del pago se realizará mediante la entrega del documento de pago en la Secretaría del Tribunal.

SEPTIMO: Como consecuencia del pago a que se refieren las cláusulas cuarta y sexta de este instrumento, don Oscar Antonio Chiu Chay, ya individualizado, por una parte, y, por la otra, Chilectra S.A., representada por don Carlos Freude Moreno, se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, por las responsabilidades civiles, penales, infraccionales, administrativas y/o de cualquier índole que pudieren derivarse de los hechos descritos en la cláusula primera y, en consecuencia, don Oscar Antonio Chiu Chay declara que no tiene cargo ni cobro alguno que formular a Chilectra S.A., como tampoco a sus socios, propietarios, accionistas, directores, ejecutivos, empleados, dependientes, contratistas y sub-contratistas, pues nada se le adeuda con ocasión de los hechos relatados en la cláusula primera de este instrumento, toda vez que el pago indicado en las cláusulas cuarta y sexta de este escrito, resarce todos los daños patrimoniales, directos o indirectos, así como los daños o perjuicios de carácter moral ocasionados directa o indirectamente a consecuencia de los hechos descritos en la cláusula primera de este instrumento.

OCTAVO: Don Oscar Chiu Chay, facultado mediante mandato judicial, declara, en lo que constituye un elemento esencial para que Chilectra S.A. suscriba este instrumento y proceda al pago indicado en las cláusulas cuarta y sexta, que él es el único titular de las acciones ejercidas en estos autos, y que, por lo mismo, no existe ninguna otra persona natural o jurídica con derecho para accionar respecto a los

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
15 JUN 2017  
Stgo, .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

*f. C. Moreno*

pueda llegar a tener su origen, directo o indirecto, en los hechos descritos en la cláusula primera de este instrumento.

DECIMO TERCERO: En el evento que Chilectra S.A. no ponga a disposición de don Oscar Antonio Chiu Chay la suma de dinero indicada en la cláusula cuarta, en la forma y mediante el documento estipulado en la cláusula sexta, el presente instrumento carecerá de todo valor, no pudiendo ser invocado en juicio por Chilectra S.A., y se tendrá por no escrito para todos los efectos, incluyendo tanto los judiciales como extrajudiciales.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de lo que disponen las normas legales que rigen la materia,

Rogamos a V.S. tener por aprobado el presente avenimiento, desistimiento, renuncia de acciones y finiquito, de que dan cuenta las cláusulas precedentes.

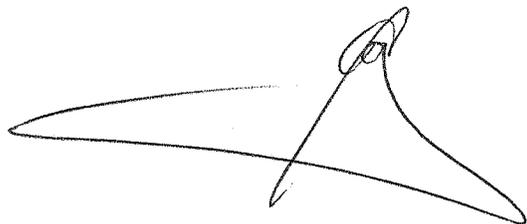
Otrosí: En virtud del Avenimiento, desistimiento, renuncia de acciones y finiquito de que las partes damos cuenta en lo principal de esta presentación, venimos en solicitar a S.S. se sirva, una vez cumplido el pago, disponer sin más trámite el archivo de estos antecedentes.

*7740234-9*

*9799128-6*

*Santiago, a 03 de Julio de 2015*

*Por esta fecho comparecen ante mí los señores abogados Oscar Antonio Chiu Chay C.S. 7740234-9 y Carlos Andrés Frende Moreno C.S. 9799128-6.*



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

15 JUN 2017

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

*f. Circunon & J. f. 13*

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
SANTIAGO**

1 Santiago, a seis de julio del año dos mil quince.  
2 Proveyendo la presentación de fojas 49: A lo Principal, téngase por aprobado el  
3 avenimiento y por desistidas a las partes.- Al Otrosí, no ha lugar por ahora. Autos para  
4 fallar.  
5 Notifíquese.

- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34

Handwritten signatures and scribbles in black ink. One signature is located around line 15, and another larger scribble is around line 8.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
15 JUN 2017  
Stgo, .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

ROL 9.732-7/15

Santiago, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

~~Secretaria abogada~~  
**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
15 JUN 2017  
Stgo, .....  
**SECRETARIA**  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.